



NUE 75-A-2020 (DH)

XXXXXXXXXXXXX contra **Fiscalía General de la República (FGR)**

Sobreseimiento

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las diez con cuarenta minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

I. Mediante auto de las diez horas con cuarenta y ocho minutos del diecinueve de agosto de este año, se corrió traslado al apelante **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación respectiva, manifestara su conformidad o no respecto de la información que le fue entregada por el ente obligado. Asimismo, se indicó que en caso estuviera inconforme con dicha información debería expresar los motivos de esta última y de resultar válidos, se continuaría con la tramitación de dicho proceso; señalando que, en caso no existiera pronunciamiento alguno de su parte, se presumiría satisfecho con la postura y se procedería a sobreseer este procedimiento.

Dicho auto fue notificado el 23 de agosto de este año, por lo que, el plazo para subsanar las deficiencias señaladas culminó el 7 de septiembre del presente año.

II. Al respecto, se advierte que, a la fecha, el plazo otorgado al apelante ha fenecido sin que evacuara el traslado conferido, en la forma indicada en el romano que antecede.

En este sentido, el artículo 98 letra “d” de la Ley de acceso a la Información Pública (LAIP), establece que *el recurso de apelación será sobreseído cuando la dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, de tal manera que se extinga el objeto de la impugnación.*

De modo que, al haber transcurrido el plazo legal otorgado al apelante **XXXXXX XXXXXXXX**, sin que éste haya manifestado su conformidad o no respecto de la información que le fue entregada, se presume que el mismo se encuentra conforme con la información

que le fue entregada por la **FGR**, lo que trae como consecuencia la desaparición del objeto de controversia del presente caso, siendo procedente declarar el sobreseimiento del caso.

III. Por tanto, con base a los argumentos expuestos y las disposiciones legales citadas, además de los artículos 6 y 85 de la Constitución; 94 y 102 de la LAIP, este Instituto **resuelve:**

a) **Sobreseer** el presente procedimiento de apelación interpuesto por **XX**, por medio de su apoderado especial **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra de las resoluciones emitidas por la oficial de información de la **Fiscalía General de la República.**

b) **Hacer saber a las partes** que contra este acto administrativo no cabe recurso en esta sede administrativa, dejando expedito el derecho de acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, si así se considerase necesario.

c) **Transferir** definitivamente este expediente al archivo institucional una vez quede firme la presente resolución.

Notifíquese. -

~~-----ILEGIBLE-----R.GÓMEZ-----A.GREGORI-----~~
PRONUNCIADO POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LO SUSCRIBEN

SP/JH